



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA.

SECCION OFICIAL.

Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente Real carta de ruego y encargo:

«EL REY, Y EN SU NOMBRE LA REINA REGENTE DEL REINO

»Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares de las iglesias de esta Monarquía.

»Una explosión desapoderada de pasiones contra la cual alza su voz la moral ultrajada y los principios que rigen el concierto universal de los pueblos cultos, ha traído sobre España las amarguras de una guerra, tanto más funesta cuanto más procaz y desenfrenado es el enemigo que se ha atrevido á atentar á la integridad de nuestro territorio, lastimando los sentimientos más puros del honor nacional.

»Si la entereza propia de la probada Nación española no rehuye sacrificios de todo género en la cruenta lucha á que se la fuerza, no olvida tampoco que sólo Dios es árbitro de otorgar la victoria y de conceder, en caso adverso, la serenidad de ánimo con que el valor arrostra siempre las duras pruebas de la desgracia.

»Para impetrar y conseguir el valor de Dios en los tristes presentes días, pidiéndole guíe á la victoria los valientes ejércitos de mar y tierra y conceda á la Pátria nueva era de venturosa paz, he acordado expedir esta Real Cédula, por la cual os ruego y encargo ordeneis, en la forma que os dicte vuestro religioso celo, se hagan rogativas en las iglesias dependientes de vuestra jurisdicción, á fin de alcanzar del Altísimo los auxilios de su gracia en favor de la Nación española.

»Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

»Dada en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—
El Ministro de Gracia y Justicia, ALEJANDRO GROIZARD.
Al Excmo. Sr. Obispo de Menorca.»

Aceptando reverentemente el encargo que se nos confía en el anterior documento de nuevo exhortamos al Clero y fieles de esta nuestra amada Diócesis para que, al tenor de lo que tenemos ordenado en nuestras Circulares de 5 de Abril y 2 de Mayo últimos, redoblen su fervor y multipliquen las plegarias y obras de piedad que por manera tan edificante se practican diariamente en todas las iglesias confiadas á nuestro cuidado. Dios nuestro Señor escuchará las oraciones de sus hijos y en su Divina Providencia hará que pronto reine la paz en su pueblo.

Ciudadela 6 de Junio de 1898. = † SALVADOR,
Obispo de Menorca.

El Excmo. Sr. Obispo ha recibido la siguiente comunicacion en contestacion á la que dirigió al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Suscripcion Nacional, complaciéndonos en publicarla para satisfaccion del Rvdo. Clero de esta Diócesis.

SUSCRIPCION NACIONAL

PARA EL FOMENTO

DE LA MARINA Y GASTOS GENERALES DE LA GUERRA.

JUNTA CENTRAL.

Excmo. Sr. Obispo de Menorca.

Su cariñosa comunicacion llena de júbilo á esta Junta, al ver el generoso desprendimiento de V. E. y del Clero diocesano y la solicitud paternal con que V. E. atiende al fomento de la Suscripcion Nacional, siendo digna del mayor elogio la grandiosa alocucion que S. E. ha dirigido á los fieles, inspirándoles los más puros afectos del alma y fortaleciendo en sus corazones el santo amor de la Pátria.

Lo que tengo el honor de expresar á V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 30 de Mayo de 1898.- El Presidente, *Guillermo Chacon.*

EDICTO.

NOS D.D. ANTONIO VILLAS Y TORNER, CANÓNIGO LECTORAL DE MENORCA, LICENCIADO EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO, DR. EN FILOSOFIA Y LETRAS, PROVVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTA DIÓCESIS DE MENORCA, ETC. ETC.

A cuantas personas el presente vieren: Salud en Nuestro Sr. J. C.

Hacemos saber: que en esta S. I. Catedral de Menorca se halla vacante por fallecimiento del Rdo. Lic. D. Pedro Anglada Bonet Pbro. un Beneficio simple de Patronato laical, fundado en el Altar Mayor de esta S. I. Catedral y designado con el N.º 25, siendo Patrono único de dicho Beneficio el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad. En esta atencion hemos acordado expedir este Edicto, que será publicado en el Boletin Eclesiástico de esta Diócesis, y se fijará en los puntos de costumbre, á fin de que los que tengan derecho al Patronato activo sobre el expresado Beneficio, puedan ejercitarlo en la persona que al efecto estimara conveniente; bajo apercibimiento que, si en el tér-

mino de cuatro meses desde la publicacion de este Edicto, no ejercitan el derecho de presentacion se proveerá dicho beneficio *jure devoluto* por el Prelado de la Diócesis.

Dado en Ciudadela á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

DR. ANTONIO VILLAS, Vicario General.—Por mandado de S. S., Juan Morera, Pbro., Secretario.

EN HONOR DE SAN ANTONIO DE PADUA.

LEO PP. XIII.

Ad perpetuam rei memoriam. Jucundo animum Nostrum sensu perfuderunt, Nostrisque plane responderunt optatis supplices litterae, quas modo dilectus Filius, Laurentius Caratelli, Ordinis Minorum S. Francisci Conventualium Minister Generalis, ad Nos dedit significans cupere se atque optare, ut S. Antonii Patavini cultus ubique gentium augeatur in dies singulos et provehatur. Verum catholici omnes propriam habent rationem cur Beatum Antonium praecipuo prosequantur honore, excolant obsequio. Ille enim singulari Dei concessu et munere gratias et beneficia quotidiana populo christiano conferre ita solet, ut ipsa Ecclesia cohortetur quemlibet fidelem ad eum confugere, si quaerit miracula. Accedit etiam calamitosis hisce temporibus quod Antonius Patavinus quasi icto caritatis foedere cum S. Vicencio a Paulo quodammodo consocietur, atque ambo amice conjurent ad levandas vel saltem deliniendas aerumnas miseriasque tenuioris plebis, ita ut beneficiis alter panem comparent, alter diribeat. Et multis quidem in templis ad stipem cogendam in alimentum egenorum posita est suavis imago S. Antonii in ulnis gestantis Puerum Deum, et quasi gratias ab Eo implorantis, quae imago invitare quodammodo christifideles ac provocare videtur ac expetenda beneficia, quibus acceptis dant stipem obligatam, quae assumatur in emptionem panis pro pauperibus. Ex quo fit ut Vincencianae Sodalitates, quae proletariorum familiis necessaria vitae cibaria ex instituto dispensant, validum ab Antonio praesidium et columen sibi polliceantur. Quae cum ita sint volenti lubentique animo Nos admotis precibus obsecundamus, et

ad augendam fidelium religionem animarumque salutem coelestibus Ecclesiae thesauris pia charitate intenti, omnibus et singulis utriusque sexus christifidelibus, qui vere poenitentes et confesi ac S. Communionem refecti tredecim feriis tertiis continuis et non interpolatis, quolibet intra annum tempore ad cujusque arbitrium eligendis, piis meditationibus vel supplicationibus vel aliis pietatis exercitationibus ad Dei gloriam ejusdem Sancti honorem vacaverint, qua ex his feriis tertiis vel Dominices id praestiterint Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem vel defunctis applicabilem misericorditer in Domino concedimus. In contrarium facientibus non obstant, quibuscumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Volumus autem, ut praesentium Literarum transumptis seu exemplis etiam impressis manu alicujus Notarii publici subscriptis, sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae; et praecipimus, ut praesentium Literarum (quod nisi fiat nullas easdem esse volumus) exemplar ad Secretariam S. Congregationis Indulgentiarum Sacrisque Reliquiis praepositae deferatur, juxta Decretum ab eadem S. Congregatione die XIX Junuarii MDCCLVI latum et a Benedicto XIV Decessore Nostro rec. mem. die XXVIII dicti mensis probatum. Datum Romae, apud S. Petrum sub annulo Piscatoris, die I Martii MDCCCXCVIII, Pontificatus Nostri anno vigesimo primo.
Pro Dno. CARD. MACCHI, NICOLAUS MARINI, Substitutus.

En la mañana del sábado próximo pasado nuestro Excmo. Prelado celebró Ordenes generales en la S. I. Catedral confiriéndolas á los señores siguientes:

PRESBITERADO.

- D. Miguel Pons y Ginard, de Mahon.
- » Gabriel Conforto Tuduri, de id.

DIACONADO.

- D. Francisco Timoner Meliá, de Mahon.
- D. Jaime Alzina Gelabert, de Ciudadela.
- » Bernardo Cerdá Carbonell, de Mallorca.
- » Pedro J. Cerdá Aloy, de id.
- » Matias Flexas Moner, de id.
- » Monserrate Servera Nabot, de id.

- » Juan Amengual Engroñat, de id.
- » Miguel Gual Serralta, de id.
- » Tomás Monserrat Ginard, de id.
- » Bernardo Moragues Roca, de id.
- » Bernardo Martorell Ferrer, de id.
- » Lorenzo Riera Mascaró, de id.
- » Bartolomé Monserrat Adrover, de id.
- » Miguel Ramis Llabrés, de id.
- » Juan Ginart Sureda, de id.
- » Antonio J. Garau Serra, de id.
- » Fernando Bonet Mas, de id.
- » Juan Pascual Massanet, de id.
- » Bartolomé Pascual Massanet, de id.
- » Antonio Salom Roca, de id.
- » Juan Simonet Coll, de id.
- » Antonio Palou Mateu, de id.
- » Juan Palmer Bestard, de id.

SUBDIACONADO.

- D. Juan Mascaró Enrich, de Alayor.
- » Antonio Sastre Puigcerver, de Mallorca.
- » Benito Lliteras Barcelò, de id.
- » Juan Pascual Ramis, de id.
- » Damian Rigo Vidal, de id.
- » Manuel Sureda Esplugas, de id.
- » Ramon Gayá Galmés, de id.
- » Mateo Llodrá Nadal, de id.
- » Bartolomé Picornell Meliá, de id.
- » Antonio Bergas Fous, de id.
- » Bernardo Oliver Dezá, de id.
- » Antonio Mesquida Tous, de id.
- » Domingo Roselló Fleixa, de id.
- » Sebastian Lliteras Terrasa, de id.
- » Juan Valent Melis, de id.
- » Guillermo Oliver Grinalt, de id.

ORDENES MENORES.

- D. Ramon Gayá Galmés, de Mallorca.

PRIMERA CLERICAL TONSURA.

- D. Agustin Tuduri Moll, de Ciudadela.

ESTATUTOS Y REGLAS ESCOLARES

DEL SEMINARIO CONCILIAR DE LA INMACULADA Y SAN ILDEFONSO DE LA
DIOCESIS DE MENORCA.

(Conclusion). (1).

REGLAS ESCOLARES.

18.^a Todos los domingos por la mañana á la hora que designe el

(1) Véase la pág. 83, núm. 101.

Rector, habrá Academia de Liturgia y práctica de ceremonias eclesiásticas para los teólogos, á cargo del Director Espiritual.

19. En los mismos dias los filósofos y gramáticos asistirán á la aplicación de Catecismo señalada en el art. 102 de los Estatutos.

20. Los exámenes ordinarios comenzarán al dia siguiente de terminar las clases. Los extraordinarios tendrán lugar el dia 20 de Septiembre y siguientes.

21. En el examen de prueba de curso, cada alumno responderá á tres lecciones del programa designadas por suerte y reunidos todos los de un mismo curso contestarán por escrito y sin consultar ningun libro á tres cuestiones señaladas tambien por suerte, concediéndoseles para este ejercicio tres horas de tiempo.

22. Las calificaciones de los exámenes serán las siguientes: *Meritissimus*, *Valde meritus*, *Bene meritus*, y *Meritus*. Los que no merecieren la aprobacion serán notados con la de *Suspensus* en los exámenes ordinarios y con la de *Reprobatus* en los extraordinarios.

23. Los que deseen mejorar de nota, podrán solicitar nuevo examen en Septiembre.

24. Por cada curso se concederá un premio y dos *accessits*. Podrán optar á ellos los que en los exámenes ordinarios hayan obtenido la calificacion de *Meritissimus*.

25. Los ejercicios de oposicion á premios se harán por escrito señalándose á los opositores de cada curso, por el Profesor respectivo y por medio de la suerte, una leccion de cada una de las asignaturas correspondientes dándoles tres horas de tiempo para realizar este trabajo y vigilándoles á fin de que no consulten libros ni manuscritos.

26. En la adjudicacion de los premios se tendrá en cuenta, ademas del mérito absoluto del ejercicio escrito, la conducta que durante el curso hayan observado los opositores.

27. Tanto en los exámenes como en los ejercicios de oposicion se recomienda á los profesores tengan un saludable rigor que sirva de mayor estímulo á los jóvenes estudiosos y aparten del Seminario á los que fueren del todo inútiles para el ministerio sacerdotal.

28. Los que por primera vez hayan de matricularse en este Seminario sufrirán un examen de ingreso en los extraordinarios del mes de Septiembre á fin de probar su aptitud para continuar los estudios.

29. Igualmente se sujetarán á un examen de reválida los que terminados los estudios de Gramática y Retórica quieran matricularse en Filosofía. El objeto principal de ejercicio será probar su aprovechamiento en el estudio de la lengua latina. Las calificaciones de este examen serán las de *Approbatus* ó *Reprobatus*, debiendo cur-

sar de nuevo el cuarto año de Gramática los que merezcan la segunda.

30. Se conservarán las preceptorias de Gramática latina establecidas en Mahon y en Alayor, sujetándose los encargados de ellas á los textos y programas del Seminario. Antes de comenzar el curso darán cuenta á la Secretaria de Estudios de los alumnos que hayan de matricularse y en cuanto al ingreso se atenderán á lo que prescribe la regla 28.

31. Solo podrán cursarse en las preceptorias mencionadas los tres primeros años de Gramática.

32. Los que de otros establecimientos no eclesiásticos quieran venir á continuar sus estudios en este Seminario, serán examinados de todas las asignaturas que hayan de incorporar y satisfarán los correspondientes derechos de matrícula.

33. La distribución de asignaturas en los diferentes cursos que comprenden los estudios de este Seminario, las horas de clase, autores de texto serán conformes á lo que se indica en el adjunto plan de estudios para el curso proximo, y no podrán alterarse sin la aprobacion del Prelado, oido el parecer de los Consiliarios de Disciplina. (1)

SECCION DOCTRINAL.

CUESTIONES LITÚRGICAS.

- 1.º ¿Pueden usar roquete todos los eclesiásticos?
- 2.º ¿En qué se diferencia el roquete de la sobrepelliz?
- 3.º ¿Están obligados á arrodillarse delante de la Cruz y del Obispo los eclesiásticos que no son canónigos?

1.º Por los mismos principios generales no deben extenderse los privilegios más que á aquellas personas á quienes se concede y que la Santa Sede con la sabiduria, con que siempre procede, ha reservado para rodear de esplendor la dignidad mayor ó menor de que se hallan investidos ciertos eclesiásticos: y asi como ningun simple eclesiástico se atrevería á usar en sus hábitos los colores morado y verde por estar reservados á los prelados y por concesiones especiales á los canónigos de algunas catedrales, ú otros eclesiásticos investidos de dignidad especial: tampoco los simples eclesiásticos pueden usar el roquete con mangas estrechas que cubran todo el brazo, porque también ésta es una vestidura reservada á los

(1) El Plan de Estudios á que se refiere la última de las Reglas escolares se insertó ya en este Boletín, Ep. II, tomo I págs. 306 y 307.

obispos seculares por derecho propio y á otros dignatarios como signo de honor, del que no se puede usar sin indulto Apostólico y por eso su uso lo prohibió la Sagrada Congregación de Ritos en decreto aprobado por Urbano VIII, que se encuentra en el principio del Misal, y dice así: «Prohibetur usus rocchetti, exceptis tamen quibus de jure competit, et præter hoc statuitur et declaratur, nemini licere inservire, aut assistere in celebratione misarum aut divinorum officiorum cum rocchetto, neque cum cotta habente manicas angustas ad iustar rocchetti, et idem servandum est in Concionibus.»

Que solo á los prelados seculares corresponde por derecho propio el uso del roquete, lo establece la rúbrica del Misal (Ritus in celebratione Missae Tit. 1. n. 2.º) y los decretos de la Sagrada Congregación de Ritus, que en 17 de Marzo de 1629 definió que ciertos presbíteros que intentaron usarle con el pretexto del título de protonotarios *non posse ne debere deferre rocchettum loco superpellicej*; y en 9 de Mayo de 1716 decretó: *Non liceat Clericis in Processionibus incedere cum Rocchetis seu cum Cottis habentibus manicas angustas.*

2.º De este decreto y otros muchos que pudieran aducirse se colige también qué es lo que se entiende por roquete y en qué se diferencia de la sobrepelliz; por lo que nos parece muy acertada la opinión de D' Herdit (S. Liturgiae Praxis, n. 164, IV. que dice: «Differunt in eo, quod superpelliceum amplum sit et manicas habeat admodum amplas, aut etiam ex humeris pendentes alarum instar...; rocchettum autem minus amplus sit, et manicas angustas habeat:» de lo que deducimos que debe llamarse roquete exclusivamente aquél que tiene las mangas estrechas y cubren todo el brazo; y sobrepelliz debe llamarse la que las tiene anchas, ya sean abiertas en forma de alas como se usa en España, ya cerradas y cortas como se usan en otros países y ha empezado á usarse también en España. Sin que nosotros nos metamos á censurar esta novedad, ni á defender ninguna de estas dos formas de la sobrepelliz, creemos que debe siempre guardarse la uniformidad, al menos en aquellas funciones en que se presentan muchos eclesiásticos, porque desdice en gran manera que unos usen la sobrepelliz española, y otros lo que (á nuestro modo de ver) impropriamente se llama roquete.

3.º Por las razones antes aducidas no pueden los simples

eclesiásticos prescindir de la obligación de arrodillarse, al menos en el ejercicio de los sagrados ministerios, cuando pasan por delante de la Cruz ó del Obispo, ó cuando el celebrante dá la bendición; porque el no arrodillarse es privilegio exclusivo de los canónigos, participando únicamente de este privilegio el celebrante aunque no sea canónigo: en esto están tan terminantes las rúbricas del Misal, del Ceremonial de Obispos, y del Ritual, y los derechos de la Sagrada Congregación de Ritos, que es ocioso el aducirlas y se expondrán en la conferencia en que se trate de las reverencias.—(Del *Boletín de P.*)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1899

QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

TEMA

Constitucion de la familia castellana, aragonesa, navarra y catalana. Estudio analítico y sintético del matrimonio, viudedad, paternidad, filiación y testamentifacción, comparando la legislación que rige en cada región, haciendo notar si las diferencias nacen de la ley ó de las costumbres.

Solución de unidad que cabría dar á este problema en el porvenir.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1899: su impresión será en planas de 37 líneas de 22 cí-

ceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá en la Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaracion: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 15 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL SEGUNDO CONCURSO ESPECIAL

QUE ABRE ESTA CORPORACION PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS

DE DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de

describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio ó costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—
• derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento;
• heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia,
• derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios;
• aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artiguas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común provechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas

de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, vece- ras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilan- dares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de pre- visión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, aso- ciaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Caste- llón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, es- parto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é in- dustrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labrado- res y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.; —supresión, atenuación ó regularización de la competencia in- dustrial; turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;— lecherías cooperativas;—alunbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de riego, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parro- quias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referen- dum, formación y recisión de ordenanzas y libros de pueblo; be- neficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anual- mente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y car- nicerías de consejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para les re- gidores ó para el vecindario; etc.; catastros y repartimientos ex- tra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de gas- tos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó regla- mentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expre- sarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se ve- rá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lá- piz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjuque ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de *doscientos* ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que aspira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.
Por acuerdo de la Academia, *José García Barzallana*, Académico Secretario perpetuo.

El primer domingo del corriente mes, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, administró el Santo Sacramento de la Confirmación en la parroquia de San Francisco de esta ciudad, á 35 niños y 49 niñas, siendo Padrinos D. Lorenzo Cabrisas y Sastre y su señora D.^a Teresa Cardia y Gonzalez.

Bibliografía.

EL CONSEJERO CATÓLICO, guía práctica de la vida cristiana. Segunda edición, dispuesta y publicada con licencia de la autoridad eclesiástica, por J. M. R. de S. y U.

Este interesante *derocionario explicativo* está juzgado de gran utilidad para el cristiano, para la juventud y clases obreras, y también como obra de propaganda católica. Contiene explicaciones y muchos datos curiosos, parte histórica de las principales devociones, fiestas, multitud de consejos utilísimos y prácticos para el católico en todas las situaciones de la vida, y pueden servir á la vez de pequeño *diccionario cristiano*.

Su Santidad se ha dignado distinguirle, y casi todos los Prelados españoles le han concedido numerosas indulgencias.

Por Real orden, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado de texto para la enseñanza.

Contiene: Síntesis de la Doctrina.—La Santa Misa.—Explicación de las festividades de la Iglesia.—Las ceremonias de la Semana Santa y Devociones y deberes del cristiano.

Un elegante tomo de 390 páginas, con preciosos fotograbados lujosamente encuadernado 1,50 pesetas.

En piel chagrín, cantos dorados y registro, 4 pesetas.

En las librerías religiosas: de Hernández y del Amo, calle de la Paz; Aguado Pontejos y San José y Hernando, Arrenal, etc.—*En provincias* en las librerías religiosas y principales.—*Los pedidos* al Sr. Ruiz de Salazar, Valverde, 36, 2.º Madrid.

BREVIARIUM PRAEDICABILE potentissimum oratoris adjumentum seu bibliotheca concionatoria ex breviario romano elucubrata auctore Sebastiano Aliberch, Pbro. Sem. Vicen. Theologicae Professore utriusque juris Licenciato, nec non Missionario Apostólico. Vici ex typographia R. Anglada.

No dudamos recomendar á nuestros lectores la adquisición del precioso libro que con el título que encabeza estas líneas ha visto la luz pública en Vich y que forma un metódico y rico manual de erudición oratoria, sumamente provechoso para cuantos se dedican á la predicación de la divina palabra. Su precio tres pesetas en rústica y cuatro encuadernado, en la librería de Subirana, Barcelona.

El Credo y la Razon. Tal es el título de una obra publicada por D. José de Elola, Comandante de Estado Mayor del Ejército, en la cual la razon iluminada por la fé estudia las verdades reveladas, presentando los motivos de credibilidad que tenemos para que sea racional el obsequio que prestamos á los dogmas católicos. Enviamos al distinguido autor de dicha obra nuestra más cumplida enhorabuena, por el acierto con que ha desarrollado su bien meditado plan.

LIGA DE ORACIONES. -- DISTRIBUCION DE LAS MISAS PARA EL MES DE JULIO.

DIAS.	CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARÁN CELEBRAR.	LUGAR.
1	Sr. D. Federico Pareja	Ciudadela	Las Sras. Celadoras del Apostolado Oracion	Mahon
»	» Juan Morillo	Mahon		
2	» Juan Barber	Ciudadela	La Cofradía de Nuestra Señora del Cármen.	Mahon
»	» Pedro Pons	Mahon		
3	» Miguel Pons Gorrias	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion	Ciudadela
»	» Bernardino Frontí	Mahon	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion .	Ciudadela
4	» Pablo Brunet	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . .	Ciudadela
»	» José Landino	Mahon		
5	Excmo. Sr. Obispo.	Ciudadela	La Cofradía de la P. S. de Ntro. Señor Jesucristo	Mahon
6	Sr. D. Narcis , Panedas	Mahon		
7	M. I. Sr. Dean	Ciudadela	La Asociacion de San José	Mahon
»	Sr. D. Jaime Tutzó	Mahon		
8	M. I. Sr. Arcediano	Ciudadela	Archicofradía de la Guardia de Honor	Mahon
»	Sr. D. Matias Nuza	Mahon		
9	M. I. Sr. Maestrescuela	Ciudadela	Las Sras. Celadoras al Apostolado Oracion	Mahon
»	Sr. D. Pedro Pons Olives	Mahon		
10	M. I. Sr. Penitenciario	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Sra. del Cármen	Mahon
»	Sr. D. Lorenzo Vanrell	Mahon		
11	M. I. Sr. Lectoral	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora de Gracia	Mahon
»	Sr. D. Pedro Hernandez	Mahon	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
12	M. I. Sr. Magistral	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . .	Ciudadela
»	Sr. D. Eduardo Turmo	Mahon		
13	M. I. Sr. Doctoral	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . .	Ciudadela
»	Sr. D. Damian Andreu	Mahon		
14	M. I. Sr. D. Jaime Serra	Ciudadela	La Asociacion de San José	Mahon
»	Sr. D. Bernardo Tudurí	Mahon	La Cofradía de San Antonio de Padua	Mahon
15	M. I. Sr. D. Abdon Alonso	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion . .	Ciudadela
»	Sr. D. Juan Cardona	Mahon		
16	M. I. Sr. D. Juan Morera	Ciudadela	La Congregacion de San Luis Gonzaga	Mahon
»	Sr. D. Juan Riola	Mahon		

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
 DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS Y MUSEOS
 LUGAR

16	Dr. D. Gabriel Vila	· · · · ·	Ciudadela	La Cofradía de Ntra. Señora del Cármen	· · · · ·	Mahon
17	Sr. D. José Palliser	· · · · ·	Mahon	La V. O. T. de San Francisco	· · · · ·	Mahon
18	Dr. D. José Jover	· · · · ·	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	· · · · ·	Ciudadela
19	Sr. D. Juan Alzina	· · · · ·	Mahon	Una asociada al Apostolado de la Oracion	· · · · ·	Ciudadela
20	Dr. D. Juan Tudurí	· · · · ·	Ciudadela	Un celador del Apostolado de la Oracion.	· · · · ·	Ciudadela
21	Sr. D. Antonio Marqués	· · · · ·	Mahon	La Asociacion de San José.	· · · · ·	Mahon
22	Dr. D. Sebastian J. Sampol	· · · · ·	Ciudadela	El Rdo. Clero de Santa Maria	· · · · ·	Mahon
23	Sr. D. Cristóbal Timoner	· · · · ·	San Luis	La Congregacion de San Luis Gonzaga	· · · · ·	Ciudadela
24	Dr. D. José Mayans	· · · · ·	Ciudadela	D. Matias Nuza.	· · · · ·	Mahon
25	Sr. D. Gabriel Cardona.	· · · · ·	San Luis	La Cofradía de Ntra. Señora del Cármen.	· · · · ·	Mahon
26	Lic. D. Pedro Moll	· · · · ·	Ciudadela	La Congregacion de las Hijas de Maria	· · · · ·	Ciudadela
27	Sr. D. Juan Pons	· · · · ·	Mercadal	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	· · · · ·	Ciudadela
28	Sr. Lic. D. Bartolomé Moll	· · · · ·	Ciudadela	El albacea testamentario de D. A. de la Torre	· · · · ·	Ciudadela
29	Sr. D. Miguel Perez	· · · · ·	Mercadal	Sras. Celadoras y Asociadas al A. Oracion	· · · · ·	Ciudadela
30	» » Pedro Villalonga	· · · · ·	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	· · · · ·	Ciudadela
31	» » Jaime Cardell	· · · · ·	Mercadal	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la Oracion	· · · · ·	Ciudadela
32	» » German Ubeda	· · · · ·	Ciudadela	Sras. Celadoras y asociadas al A. de la Oracion	· · · · ·	Ciudadela
33	» » Jaime Galmes	· · · · ·	Mercadal	Iglesia de la Concepcion.	· · · · ·	Mahon
34	» » Cristóbal Febrer	· · · · ·	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Sra. del Cármen	· · · · ·	Mahon
35	» » Miguel Timoner	· · · · ·	S. Clemente	Una asociada al Apostolado de la Oracion	· · · · ·	Ciudadela
36	» » Juan Mascaró	· · · · ·	Ciudadela	Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion	· · · · ·	Ciudadela
37	» » Jaime Garriga	· · · · ·	Villacárlos			
38	» » Lorenzo Salord	· · · · ·	Ciudadela			
39	» » Pedro Fontcuberta	· · · · ·	Ciudadela			
40	» » Matias Anglada	· · · · ·	Villacárlos			
41	Sr. D. José Mora	· · · · ·	Ciudadela			
42	» » Miguel Triav	· · · · ·	Mahon			
43	» » Pedro Pons Carreras	· · · · ·	Ciudadela			
44	» » Miguel Mayans	· · · · ·	Alavor			
45	» » Vicente Morlá	· · · · ·	Ciudadela			
46	» » Miguel Sureha	· · · · ·	Alavor			
47	» » Onofre Liguérzana	· · · · ·	Ciudadela			
48		· · · · ·	Mahon			

Nota: Además todos los domingos y días festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Fornells, y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.

SUSCRIPCION NACIONAL

para el fomento de la Marina
y gastos de la guerra.

Advertencia.—De conformidad con las instrucciones publicadas por la Junta Central de Suscripcion Nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra, no se incluyen en la siguiente lista ni en las que sucesivamente se publicarán en este *Boletín*, los donativos que no se hayan hecho efectivos antes de la publicacion del mismo.

Para facilitar al Rdo. Clero parroquial el pago del día de su haber mensual que ha cedido generosamente para los fines de la suscripcion, se advierte que el pago de dicho donativo, lo hará efectivo en nombre de los partícipes del Clero, en la Secretaría de Cámara, el M. I. Sr. Administrador Habilitado de la Diócesis.

	<i>Ptas. Cts.</i>
Suma anterior	2385'90
Recolectado en la Prroquia de Ntra. Sra. del Cármen	21'24
Colecta hecha en el Monte-Toro	6'55
Id. de la Parroquia de San Clemente	5'50
M. M.	3'50
Id. de la Parroquia de San Cristóbal	3'14
Id. de la de San Clemente	12'22
D. Francisco Camps, médico	10'00
Colecta de la Parroquia del Cármen	12'85
Id. del Rosario	00'25
Id. de S. Francisco de Mahon	1'81
Dr. José Mayans, Pbro.	5' "
De la Parroquia de San Cristóbal	5' "
D. Pablo Ferrer Llobera	15' "
" Bartolomé Mir	5' "
Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Mahon	500' "
El Comandante de Marina de id.	40' "
D. ^a Maria Ejarque de Puerta	25' "
" Elvira Puerta Ejarque	5' "
D. José id. id.	5' "
" Leopoldo id. id.	5' "
" Cárlos id. id.	5' "
" Enrique id. id.	5' "
" Ramon id. id.	5' "
Suma y sigue	3087'96

	Suma anterior.	3087'96
D. Antonio Vinent Victory de id.		5' "
" Pedro Ballester de id.		250' "
" Jose J. Sancho Administrador de Hacienda de id.		6' "
" Emilio Costa de id.		4'94
" José Mesa de id.		3'90
" Juan Hernandez de id.		2'47
" Jnan Morillo de id.		1'30
" Bartolomé Sancho de id.		1'36
Colecta de Santa Maria de id.		6' "
Donativos de las alumnas de la 1. ^a Escuela de id.		17'70
D. ^a Catalina Roselló Maestra de la 2. ^a Escuela de id.		3'70
Rdo. Sr. Cura Regente de Villa-Cárlos		2'50
D. José Vila Preto de id.		25'00
" Juan Quevedo Preto de id.		5' "
" Pedro Quintana de id.		1' "
" Jaime Quevedo Neto de id.		5' "
" Juan Suderid Damós de id.		7'50
" Pedro Villalonga de id.		8' "
" José Victori Vinent de id.		5' "
" Juan Victori de id.		2' "
" Francisco Borrás de id.		7'50
" Luis Texidor de id.		1' "
D. Miguel Cardona de id.		2' "
" José Victori Teixidor de id.		1' "
" Francisco Serra de id.		5' "
" Juan N. Quevedo de id.		5' "
" José Montoya de id.		1' "
" Pedro Cánovas de id.		1' "
" Pedro Cardona de id.		1' "
" Pedro Fontcuberta, Pbro. de id.		2'50
" Bartolomé Martorell de id.		3' "
" Pedro Carretero Hernandez de id.		3' "
" Tomás Quintana de id.		3' "
" Juan Fontcuberta Sanz de id.		5' "
" Bernardo Feliu de id.		2'50
" Gabriel Vinent Amorós de id.		2' "
" Rafael Moreno de id.		2'50
" Sebastian Mora de id.		5'00
" Pedro Fuxá Corantí de id.		25' "
" Miguel Fuxá Corantí		2'50
" Luis Juan Mestres de id.		2' "
" Miguel Prieto Pons de id.		2' "
" Mariano Chuliá de id.		2' "
" Pedro Manent de id.		2' "
" Ricardo Arguimbau de id.		2'50
	Suma y sigue.	3241'83

	Suma anterior	3241'83
"	José Neto de id.	1' "
"	Bernardo Novella de id.	0'50
"	Luis Ferreiro de id.	1'50
"	Juan Roselló de id.	2'50
"	Francisco Canovas Fábregues de id.	1' "
"	José Manent Prats de id.	1' "
"	Gregorio Vila de id.	1' "
"	Pedro Riera Torres de id.	1' "
"	Gabriel Pons Mercadal de id.	0'25
"	Francisco Vinent Gaya de id.	2'50
"	José Juan Marí de id.	0'50
"	José Ripoll de id.	0'50
"	Pedro Fuxá Quevedo de id.	0'50
"	Bernardino Pons Carreras de id.	1'00
"	Bartolomé Sintés de id.	1' "
"	Agueda Roca de id.	1' "
"	Miguel Marip de id.	1' "
"	Francisco Francisca de id.	0'50
"	José Victori Turt de id.	1' "
"	Antonio Neto Lliteras de id.	2' "
"	Gaspar Ferragut de id.	1' "
"	Antonia Roca Flaquer de id.	2' "
"	Matias Petrus Tuduri de id.	1' "
"	José Petrus Tuduri de id.	1' "
"	Francisco Compañy de id.	0'50
"	Francisco Roca Flaquer de id.	0'50
"	Juana Ferbin Victori de id.	0'50
"	José Victori Prats de id.	1' "
"	Juan Mari Ferrer de id.	1' "
"	Juana Fé Pascual de id.	0'50
"	Juan Miquel Pons de id.	0'50
"	Pedro Mari Ferrer de id.	0'50
"	Joaquin Eysva de id.	0'25
"	Ramon Ruiz de id.	0'25
"	Miguel Mercadal de id.	0'25
"	Lorenzo Carreras Serra de id.	0'25
"	Bernardo Pons Sintés de id.	0'25
"	Maria Goñalons de id.	0'10
"	Juan Prieto Serra de id.	0'25
"	José Bonet Siguez de id.	1' "
"	Roque Sanz Quevedo de id.	10' "
"	Bartolomé Roca de id.	10' "
	Suma	3295'68